I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA "INMOBILIARIA INMAVI S.A.".-
CUANTIA: S/ 605.000,oo.- --------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron: por una parte, el señor Abogado don Jorge Guzmán Ortega, casado, en su calidad de Apoderado Especial de los señores Vale Eguez Balseca y Elsa Gil de Eguez, calidad que legitima con el Poder que presenta para ser agregado como documento habilitante; por otra parte, los señores Abogado don Ricardo Noboa Bejarano, soltero, por sus propios derechos; Abogado don Jorge Neira Menéndez, casado, por sus propios derechos; Abogado don Luis Villacís Guillén, casado, por sus propios derechos; don Guillermo Minchala Moredia, soltero, empleado, por sus propios derechos; y, por otra parte, los cónyuges señores don Mauricio de Wind Córdova, banquero, y doña María Victoria Neira de de Wind, dedicada a la dirección de su hogar, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal por ellos formada; mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía , para su otorgamiento se presentaron la Mina-

I

ta y documentos siguientes: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el contrato social y los estatutos de la sociedad anónima civil que se constituye con la denominación de INMOBILIARIA INMAVI S.A., de conformidad con las declaraciones que se expresan a continuación: C L A U S U L A P R I M E R A.- FUNDADORES.- Concurren a la celebración de la presente escritura pública dejando constancia de su conformidad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima civil denominada INMOBILIARIA INMAVI S.A., cuyo contrato social y estatuto se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: El señor Abogado Jorge Guzmán Ortega en su calidad de Apoderado Especial de Galo Egues Balseca, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad; El señor Abogado Ricardo Noboa Bejarano, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; El señor Abogado Jorge Neira Monéndes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; El Abogado Luis Villacís Guillén, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; El señor Guillermo Minchala Heredia, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; El señor Mauricio de Wind Córdova, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; Comparece también la señora María Victoria Neira de Wind, de nacionalidad ecuatoriana, domici-

lándo en esta ciudad, por sus propios derechos.- C L A U-
S U L A S E G U N D A.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO
DE INMOBILIARIA INMAVI S.A..- TITULO PRIMERO.- DENOMI-
NACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-
A R T I C U L O P R I M E R O: Denominación y Nacio-
nalidad: La denominación de la sociedad es INMOBILIA-
RIA INMAVI S. A. la misma que se constituye conforme a
las leyes de la República del Ecuador, siendo por tan-
to su nacionalidad ecuatoriana, y queda sometida a
las leyes de la República del Ecuador, al contrato
social y a su Estatuto.- A R T I C U L O S E-
G U N D O: Domicilio: El domicilio principal de la
compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia
del Guayas, pero podrá tener propiedades, estableci-
mientos, agencias y sucursales en cualquier lugar del
País o del exterior.- A R T I C U L O T E R C E-
R O: Plazo: La compañía tiene un plazo de duración de
noventa y nueve años, contados desde la fecha de es-
ta escritura de constitución. Este plazo podrá mo-
dificarse por resolución de la Junta General de Ac-
cionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos
establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.- A R-
T I C U L O C U A R T O: Objeto Social: La compa-
ñía es de naturaleza civil y tiene por objeto la ad-
ministración , compra venta de bienes inmuebles, urba-
nos o rurales, estando facultada para cumplir con su
objeto, adquirir derechos reales o personales, contraer
obligaciones de dar, hacer o no hacer, y celebrar cual-

quier clase de actos o contratos relacionados con el fin social, inclusive el de intervenir como socia o accionista en otras sociedades.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- A R T I C U L O Q U I N T O: Capital: El capital social de INMOBILIARIA IMMAVI S.A. es de $605.000,oo (SEISCIENTOS CINCO MIL SUCRES), totalmente suscrito y pagado, dividido en seiscientas cinco acciones ordinarias, nominativas, valor de $1.000,oo (UN MIL SUCRES) cada una, que van numeradas del 1 (uno) al 605 (seiscientos cinco).- A R T I C U L O S E X T O: Títulos de acciones: Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-A R T I C U L O S E P T I M O: Pérdida o destrucción de títulos: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente de la compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O O C T A V O: Indivisibilidad de la acción: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona

por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una (15
misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- A R T I C U L O N O V E N O.- Libro de Acciones y Accionistas: Bajo el cuidado del Gerente, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones , la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- A R T I C U L O D E C I M O: La propiedad de la acción y su transferencia de dominio: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O: Ejercicio del derecho de voto: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas

en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Las acciones en que se divide el capital social, cuando se encuentren liberadas; darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- Responsabilidad limitada del accionista: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION Y SU REPRESENTACION LEGAL.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- Organo Supremo: La Junta General de Accionistas legalmente constituída es el Organo Supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O: Administración: La administración de la sociedad está a cargo del Presidente y del Gerente, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O: Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de INMOBILIARIA INMAVI S.A. queda confiada al Gerente de la misma. En la forma dispuesta, tal funcionario ejercerá la representación de la sociedad, extendiéndose la misma a todos los asun-

tos relacionados con su giro o tráfico , en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, con excepción de la venta, enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para cuyas operaciones, actos o contratos, el representante legal necesitará de autorización previa de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Reemplazo del Presidente y del Gerente: Corresponde al Gerente de la sociedad reemplazar al Presidente en todos los casos en que este funcionario faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar. En este caso el Gerente tendrá todas las atribuciones y deberes del Presidente debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente subrogante del Presidente". Corresponde al Pre-sidente de la sociedad reemplazar al Gerente en todos los casos en que este funcionario faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar. En tales casos el Presidente tendrá todas las atribuciones y deberes del Gerente y consecuentemente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, debiendo hacer uso de la firma social como "Presidente subrogante del Gerente".- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Inscripción de nombramientos en el Registro Mercantil: El Presidente de la compañía, y el Gerente, inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento, con la razón de su aceptación , en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil, dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción del nombramiento será la

I

del cumplimiento de sus respectivas funciones.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O: Clases de Juntas: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía , salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O: Junta General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- A R T I C U L O V I G E S I M O: Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O: Convocatoria: El Presidente y el Gerente, separadamente , quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, los Comisarios serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria , será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- A R T I - C U L O V I G E S I M O S E G U N D O: Quorum: La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán , en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- A R T I C U L O V I G E S I - M O T E R C E R O: Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver , según la Convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación , la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O: Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída

en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- A R T I C U L O - V I G E S I M O Q U I N T O: Presidente y Secretario de la Junta: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por un accionista designado por la Junta. De Secretario actuará el Gerente y en su falta la persona que fuera designada por quien preside la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O: Formalidad antes de declararse instalada la Junta General: La persona que actuare de Secretario de la Sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- A R T I C U L O

V I G E S I M O S E P T I M O: Competencia de la Junta General: Corresponde a este Organo Supremo de la Compañía: Nombrar al Presidente de la Compañía y al Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la sociedad y ejercerán sus funciones por el período de cinco años, y las demás atribuciones contenidas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además le corresponde a la Junta General resolver sobre la conveniencia de que la sociedad venda, enajene o hipoteque uno o más de sus bienes inmuebles y en caso de así resolverlo, autorizar al representante legal para que celebre los contratos correspondientes.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O.- De las sesiones y resoluciones: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O.- Acta y expediente de la Junta General: El acta de las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías.-

TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.-

A R T I C U L O T R I G E S I M O: La fiscalización de

la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente.- TITULO SEXTO.- DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O: De las reservas: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. El fondo de reserva legal, si después de constituído, resultare disminuído por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O: Distribución y pago de dividendos: Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios reali-

mente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- TITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O: De la disolución: La sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General acordare la disolución anticipada, no necesitará establecer o invocar causa alguna.- A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O: De la liquidación: La Junta General nombrará el o los liquidadores que considere conveniente, fijará las normas a las cuales deberá sujetarse el proceso de liquidación, determinará el tiempo en el que los liquidadores han de proceder a la liquidación y determinará las facultades y remuneraciones de los mismos. Si la Junta General no hubiere nombrado liquidadores, actuarán como tales el Presidente y el Gerente, quienes ejercerán tales funciones con sujeción a las normas dictadas por la Junta General, y en caso de falta de éstas, actuarán con sujeción a la Ley de Compañías.- TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la sociedad comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo con-

tímare conveniente, mediante autorización del Ministerio de Finanzas.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X- T O: Funciones prorrogadas: El Presidente y el Gerente durarán cinco años en sus funciones. El Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán un año en sus funciones. Si vencido el período de los funcionarios antes señalados no se hubieren designado los reemplazantes, continuarán en sus cargos hasta que sean designados los nuevos funcionarios.- C L A U S U L A T E R C E R A.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.- Primero: El capital de INMOBILIARIA INMAVI S.A. que es de Seiscientos cinco mil sucres, ha sido íntegramente pagado en la forma que consta a continuación. Segundo: El nombre de los suscriptores de capital, la indicación de lo que cada uno de ellos suscribe y paga en dinero, o en especie es como sigue: El Abogado Ricardo Nebes Bejarano, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, y ha pagado la totalidad de su aporte en numerario, esto es Dos mil sucres. El Abogado Jorge Neira Hernández, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha pagado la totalidad de su aporte en numerario, esto es un mil sucres. El señor Guillermo Minchala Heredia, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha pagado la totalidad de su aporte en numerario, esto es Un mil sucres. El Abogado Luis Villacís Guillén, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado la totalidad de su aporte en numerario, esto es

Un mil sueres. El Abogado Jorge Guzmán Ortega, en su calidad de Apoderado Especial de Galo Egues Balseca, ha suscrito trescientas veinte acciones de Un mil sueres cada una, ordinarias y nominativas, lo cual da un total de Trescientos veinte mil sueres, y ha pagado en especie la totalidad de las acciones suscritas

-8-

mediante el aporte del siguiente bien inmueble de propiedad de los cónyuges Galo Egues Balseca y Elsa Gil de Egues: inmueble compuesto de solar y edificación, estando el solar signado con el número nueve ubicado en el sitio denominado Punta Blanca (antes lotización Blue Beach), jurisdicción del Cantón Santa Elena, en la manzana número ciento treinta y ocho, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el norte solar número diez con veinte y nueve metros; por el sur calle pública peatonal con veinte y seis metros, cincuenta centímetros; por el este quebrada y vía pública de acceso a la playa con diez y nueve metros; y por el oeste calle de la lotización con diez y nueve metros, medidas que dan un área total de quinientos veinte y cuatro metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados. Sobre el referido solar se ha construído una edificación tipo villa que también forma parte del presente aporte. El señor Mauricio de Wind Córdova ha suscrito doscientas ochenta acciones de Un mil sueres cada una, lo cual da un total de Doscientos ochenta mil sueres, pagando en especie la totalidad de las acciones suscritas mediante el aporte del bien inmueble de su propiedad que se describe a continuación: Lote de terreno

número cuatro ubicado en la manzana "E" de la Urbanización La Puntilla, jurisdicción del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, con un área de novecientos noventa y cuatro metros cuadrados, ochenta y siete decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el noroeste cincuenta metros, setenta y cinco centímetros con el solar número tres; por el suroeste cuarenta y cuatro metros con el solar número cinco; por el noreste veinte y dos metros con el solar número nueve; y por el suroeste veintiun metros con Avenida Primera.-La Urbanización La Puntilla tiene las respectivas autorizaciones Municipales y del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, las mismas que han sido protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón con fecha siete de junio de mil novecientos sesentinueve.- Tercero: Los fundadores han avaluado los dos inmuebles que se aportan a la presente compañía en la suma de Seiscientos mil sucres, asignándole el valor de Trescientos veinte mil sucres y Doscientos ochenta mil sucres a cada uno de los referidos inmuebles respectivamente.-Cuarto: Consecuentemente con lo anterior el capital de la compañía queda fijado en Seiscientos cinco mil sucres, de los cuales Seiscientos mil sucres han sido pagados mediante el aporte de los inmuebles antes descritos y Cinco mil sucres mediante el aporte en dinero efectivo de los accionistas.-Quinto: El Abogado Jorge Guzmán Ortega en su calidad de Apoderado Especial de los cónyuges Gilo Egas Balseca y Elsa Gil de Egas declara que cede y transfiere a favor de la compañía INGINIERIA INGAVI S.A., el inmueble descrito en esta cláusula, ma-

-9-

moral segundo, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, haciendo constar que el referido bien inmueble se encuentra libre de todo vicio o gravámen que limiten su goce y dominio, no obstante lo cual se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. Los cónyuges Gale Eguez Balseca y Elsa Gil de Eguez, adquirieron el dominio del inmueble materia del presente aporte por compra efectuada a la Corporación Guayaquileña de Negocios Generales Cía. Ltda. según escritura pública otorgada ante el Notario de Salinas Víctor Orrala Quimí, el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Elena el quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Sexto: El señor Mauricio de Wind Córdova, con la autorización de su cónyuge señora María Victoria Neira de Wind, declara que cede y transfiere a favor de la compañía INMOBILIARIA INMAVI S.A. el inmueble de su propiedad descrito en esta misma cláusula, numeral segundo sin reservas ni limitaciones de ninguna clase haciendo constar que el referido inmueble se encuentra libre de todo vicio o gravámen que limiten su goce y dominio, no obstante lo cual se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. Los cónyuges Mauricio de Wind Córdova y María Victoria Neira de Wind, adquirieron el dominio del inmueble materia de este aporte, por compra efectuada a la Compañía Anónima Prodeti de Promoción y Desarrollo de Tierras, según escritura pública extendida ante el Notario de Guayaquil Doctor Jorge Maldonado Rosolla el doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita

ta en el Registro de la Propiedad de Samborondón el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Séptimo: Interviene la señora María Victoria Neira de Wind, por sus propios derechos, para dejar constancia que autoriza en forma expresa la transferencia de dominio que realiza su cónyuge, el señor Mauricio de Wind Córdova. Octavo: La comprobación y pago del aporte en numerario realizado por los accionistas fundadores en las cantidades determinadas en esta cláusula, consta de la certificación bancaria que se adjunta para que se inserte en esta escritura pública. Noveno: Los fundadores declaran que asumirán los gastos que demande el aporte de los bienes inmuebles antes descritos.- C L A U S U L A C U A R T A.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Por consentimiento unánime de los fundadores, queda facultado el señor Mauricio de Wind Córdova, para lo siguiente: UNO: Para que se encargue de dar cumplimiento a todos los requisitos legales que fueren necesarios, hasta que INMOBILIARIA INMAVI S.A. adquiera su personalidad jurídica. DOS: Para que, de ser necesario convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que deberá nombrar los Administradores y Comisarios de la Compañía. TRES: Para que otorgue los Certificados Provisionales o resguardos por los aportes respectivos.- C L A U S U L A F I N A L.- Usted señor Notario, se sirvirá cumplir con los requisitos legales necesarios para la perfecta validez de esta escritura pública, adjuntando de muestra pará de la certificación bancaria correspondiente a la integración del capital y los certificados de no adeudar al Fisco.-

(firmado) Jorge Guzmán O., Jorge Guzmán Ortega.- Abogado.- Registro número mil ochocientos cuarenta y seis".- (Hasta aquí la Minuta).- "MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAMBORONDON.- DEPARTAMENTO FINANCIERO.- Predios Urbanos.- Año de mil novecientos setenta y nueve.- TITULO Número mil novecientos ochenta y dos.- Nombre del Propietario: De Wind Córdova, Mauricio.- Dirección: Lote número cuatro - Ma. "E" Urb. La Puntilla (Novecientos noventa y cuatro metros cuadrados, ochenta y siete decímetros cuadrados a Trescientos setenta y seis sucres c/u).- Solar:Trescientos setenta y cuatro mil setenta y un sucres, doce centavos.- Impuesto Municipal: Un mil seiscientos nueve sucres, noventa y cinco centavos.- Descuento: noventa y seis sucres, cincuenta y cuatro centavos.- Un mil quinientos trece sucres, cuarenta y un centavos.- Reb. 40% :Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho sucres, cuarenticuatro centavos.- Monto Imponible:Doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos sucres,sesenta y siete centavos (60%).- (firma ilegible).- Jefe del Departamento Financiero.- (Hay un sello).- (firma ilegible).- Presidente del Concejo.- (Hay un sello).- (firma ilegible).- Secretario Municipal.- (Hay un sello).- Fecha de Cancelación: Marzo treinta de mil novecientos setenta y nueve.- (firma ilegible).- Tesorero Municipal.- "CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDON.- TITULO Número cero cero ochenta y tres.- Contribución del uno y medio por mil sobre predios Urbanos. Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y seis. Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y nueve.- Nombre: De Vind Córdova, Mauricio.- Dirección: Lote número cuatro- Manzana "E" Urbanización La Puntilla.- Rent. Actividad.: - Trescientos setenta y cuatro mil setenta y un sucres, doce centavos; Rebaja cuarenta por ciento : Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinte y ocho sucres, cuarenta y cuatro centavos.- Base Imponible: Doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos sucres, sesenta y ocho centavos.- Año: mil novecientos setenta y nueve.- AVALUO: Trescientos setenta y cuatro mil setenta y un sucres, doce centavos.- Medio por mil: Trescientos treinta y seis sucres, sesenta y seis centavos.- Descuento: Veinte sucres, diez y nueve centavos; Total: Trescientos diez y seis sucres, cuarenta y siete centavos.- (firma ilegible).- Recaudador.- Cuerpo de Bomberos de Samborondón, (firmado) Ilegible.- Tesorero.- Fecha de Pago: Marzo diez y nueve de mil novecientos setenta y nueve.- (Hay dos sellos)".- Es fiel transcripción de los originales que me fueron presentados los mismos que una vez insertados en esta escritura, les devolví a los interesados.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,

habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fín, en presencia de los mencionados señores otorgantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.- (firmado) Jorge Guzmán O..- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatro millones cincuenta y tres mil trescientos setenta y ocho.- Cédula Tributaria número cero dos mil trescientos cuarenta y cinco.- (firmado) Ricardo Nobea B..- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho.- Cédula Tributaria número treinta mil doscientos nueve.- (firmado) Mauricio de Vind.- Cédula de Ciudadanía número cero siete-cero cero quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y dos.- Cédula Tributaria número cero dos mil ochocientos treinta y nueve.- (firmado) María Victoria de Vind.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero un millón doscientos noventa mil setecientos diez y ocho.- Cédula Tributaria número cuarenta y ocho mil setecientos diez y nueve.- (firmado) Luis W. Villacís G..- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero un millón quinientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve.- Cédula Tributaria número cero ocho mil seiscientos nueve.- (firmado) Jorge Neira M..- Cédula de Ciudadanía número cero nueve -cero cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres.- Cédula Tributaria número doscientos sesenta y tres mil trescientos dos.- (firmado) Guillermo Minchala M..- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco-ocho.- Cédula

-11-

Tributaria número doscientos sesenta y tres mil trescientos tres.- (firmado) Gustavo Falconí L., NOTARIO PUBLICO".- " BANCO DEL PACIFICO.- CERTIFICAMOS: Que hemos recibido de: AB. RICARDO NORGA ERJARANO: Dos mil sucres; AB. JORGE NEIRA MENENDEZ: Un mil sucres; SR. GUILLERMO MINCHALA HEREDIA: Un mil sucres; AB. LUIS VILLAGIS GUILLEN: Un mil sucres; x 5.000.oo.- SON: CINCO MIL 00/100 SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: INMOBILIARIA INMAVI S. A.. El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente, (firmado) E. Melendez J., EDUARDO MELENDEZ J., Firma Autorizada.- Lugar y Fecha: Guayaquil, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y nueve".- " SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvase extender un certificado en el cual

conste, si el Señor MAURICIO DE WIND CORDOVA, adeuda al Fisco por algún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula de Identidad número cero siete - cero cero quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y dos.- Cédula Tributaria número cero dos mil ochocientos treinta y nueve.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que el señor : DE WIND CORDOVA, Mauricio, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero siete - cero cero cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres-dos y Tributaria número cero dos mil ochocientos treinta y nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Almagro Velásquez G., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".- "SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvase extender un certificado en el cual conste, si el Señor Manuel Guillermo Minchala Heredia, adeuda al Fisco por algún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula de Identidad número cero nueve - cero quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco-ocho.- Cédula Tributaria número doscientos sesenta y tres mil trescientos tres.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA Que el señor: MINCHALA HEREDIA, Manuel Guillermo, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve-cero quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco-

cho y Tributaria número doscientos sesenta y tres mil trescientos tres, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".-

"SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvase extender un certificado en el cual conste si, el Señor Ricardo Juan Noboa Bejarano, adeuda al fisco por algún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula de Identidad número cero nueve - cero cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho.- Cédula Tributaria número treinta mil doscientos nueve.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala R., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que el señor: NOBOA BEJARANO, Ricardo Juan, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero cuatrocientos veinte y cuatro mil doscientos ochenta y seis-ocho y Tributaria número treinta mil doscientos nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".- "SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Sírvase extender un certificado en el cual conste que el Señor Jorge Alfredo Neira Hernández, no adeuda al Fisco por ningún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula Tri-

butaria número doscientos sesenta y tres mil trescientos dos.- Cédula de Identidad número cero nueve - cero cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos diez y nueve-tres.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor: NEIRA MENENDEZ , Jorge Alfredo, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve-cero cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos diez y nueve-tres y Tributaria número doscientos sesenta y tres mil trescientos dos, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Alnagro Velásquez G., Alnagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".- "SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvase extender un certificado en el cual conste, si el Señor LUIS WILFRIDO VILLACIS GUILLEN, adeuda al Fisco por algún concepto.- Trámite: Constitución de Compañía.- Cédula Tributaria número cero ocho mil seiscientos nueve.- Cédula de Identidad número cero nueve - cero un millón quinientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve.- Atentamente, (firmado) Guillermo Minchala H., Guillermo Minchala Heredia.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, Certifica: Que el señor: VILLACIS GUILLEN, Luis Wilfrido, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro-nueve y Tributaria número cero ocho mil seiscientos nueve, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la Fecha.-

I

Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".- "Guayaquil, dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- Señor JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, Ciudad.- Sírvase extender un certificado en el cual conste, si el señor Galo Egnez Balseca, adeuda al Fisco por algún concepto. Trámite: Constitución de Compañía.- Muy atentamente, (firmado) Jorge Guzmán O., Jorge Guzmán Ortega, Abogado- Reg. número mil ochocientos cuarenta y seis.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor: Galo Egnez Balseca, poseedor de las Cédulas de Identidad número diez y ocho - cero cero cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro y Tributaria número trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) F. A. Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".- " MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA.- CERTIFICADO DE AVALUOS.- Señor JEFE DE CATASTROS Y AVALUOS, Presente.- Yo, PEDRO FELIPE QUIN-DE VERA a usted muy respetuosamente SOLICITO: Se sirva disponer que se me conceda al pié de la presente , un CERTIFICADO DEL AVALUO COMERCIAL de la propiedad Urbana, consistente en el lote número nueve de la manzana número ciento treinta y ocho con un área de quinientos veinte y cuatro me-

tres cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados. y una villa de propiedad de la Señora Elsa Gáli de Eguan, ubicado en el Balneario PUNTA BLANCA.- Espacio Valorado.- Número cero seiscientos cincuenta y nueve.- Valor diez quetzales.- Para el efecto, estoy haciendo constar a continuación de esta solicitud, una certificación de que no se adeuda valor alguno por concepto de tributaciones que graven a la mencionada propiedad.- Muy atentamente, (firma ilegible).- Cédula Civil, Nº cero nueve -cero un millón ciento veinte y un mil novecientos noventa y seis.- TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA: Sección Recaudaciones.- Santa Elena, a seis de Agosto de mil novecientos setenta y nueve. CERTIFICASE: Que la Sra. Elsa Gáli de Eguan, no es deudora de la Municipalidad de Santa Elena, por ningún concepto hasta la presente fecha y Servicio Contra Incendio.- El Jefe de Recaudaciones, Oficina de Recaudaciones, (firmado) Hipólito Montenegro P., Hipólito Montenegro P., Jefe.- DEPARTAMENTO DE CATASTROS Y AVALUOS.- VISTOS: La solicitud y el certificado que anteceden, esta Dependencia CERTIFICA: que revisados los Catastros respectivos, se ha constatado que (el) la señora Elsa Gáli de Eguan por la propiedad URBANO, consistente en el solar número nueve de la manzana número ciento treinta y ocho con un área de quinientos veinte y cuatro metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados y una casa vivienda ubicado en el Balneario Punta Blanca de esta jurisdicción Cantonal, cuyo avalúo comercial es el siguiente: Terreno: Setenta y ocho mil seiscientos setenta sucres, cincuenta centavos.-

I

Bálticio: Doscientos veinte y cinco mil ochocientos sesenta sucres.- TOTAL DEL AVALUO COMERCIAL: Trescientos cuatro mil quinientos treinta sucres, cincuenta centavos.- AVALUO COMERCIAL: TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA SUCRES, CINCUENTA CENTAVOS.- En todo cuanto puédese certificar en mérito de los antecedentes.- Santa Elena, a Agosto cuatro de mil novecientos setenta y nueve.- El Jefe de Catastros y Avalúos, (firmado) J. Pinargote O., José Pinargote Ocaranda.- (Hay un sello)".- "MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero Sección Rentas.- ALCABALAS.- Especie Valorada: Tres sucres, sesenta centavos.- Número diez mil cuatrocientos sesenta y dos.- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Recibí del Señor Enrique de Vinó Cordova, la suma de Tres mil setecientos cuarenta sucres, setenta y un centavos, por impuesto de Alcabalas correspondiente a la venta que le hace a Inmob. INMAVI S.A. del predio Náutico ubicado en la parroquia Santarosa del Cantón Santarosa consistente en Aporte a Cía., según Aviso número doscientos cincuenta y siete del Notario Señor Dr. Gustavo Falconí L.,- siendo el valor real de la Venta Trescientos setenta y cuatro mil setenta y un sucres, doce centavos, pero se cobra el , impuesto sobre, por ser este avalúo de Catastro del, con la siguiente demostración: Fijo por los primeros; Gradual por: Trescientos setenta y cuatro mil setenta y un sucres, doce centavos: Tres mil setecientos cuarenta sucres, setenta y un centavos; Suman: Tres mil setecientos cuarenta sucres, setenta y un centavos.-

Total: Tres mil setecientos cuarenta sucres, setenta y un centavos.- NOTA. De acuerdo con el aviso del Notario estos impuestos los paga el aportante y que se ha cobrado con el , de descuento, por verificarse la transmisión dentro del, de la anterior.- Emitido, (firmado) Roberto Espíndola C., Jefe de Rentas Municipales.- (firmado) Pedro Cornejjo L., Pedro Cornejo Landín , Tesorero Municipal.- CERTIFICADO: El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan en el comprobante número diez mil cuatrocientos sesenta y dos son correctos y que el valor de Tres mil setecientos cuarenta sucres, setenta y un centavos, ingresó a Caja el día siete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Liberado por, MRR.- (firmado) Roberto Espíndola C., El Jefe de Rentas.- (Hay un sello)".- " MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero Sección Rentas.- ALCABALAS.- Especie Valorada: Tres sucres, sesenta centavos.- Número diez mil cuatrocientos ochenta.- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Recibí del Señor Galo Egues Balseca, la suma de Tres mil cuarenta y cinco sucres, treinta centavos.- Por impuesto de Alcabalas correspondiente a la venta que le hace a Inmob. Immavi S.A. del predio Rústico ubicado en la parroquia Sta. Elena del Cantón Sta. Elena consistente en APORTE A CIA. según Aviso número doscientos cincuenta y seis del Notario señor Dr. Gustavo Falconí L., siendo el valor real de la venta: Trescientos cuatro mil quinientos treinta sucres, cincuenta centavos, pero se cobra el impuesto sobre,por

ser este avalúo de Catastro del , con la siguiente demostración.- Fijo por los primeros de; Gradual por: Trescientos cuatro mil quinientos treinta sucres, cincuenta centavos: Tres mil cuarenta y cinco sucres, treinta centavos; Suman: Tres mil cuarenta y cinco sucres, treinta centavos.- Total: Tres mil cuarenta y cinco sucres, treinta centavos.- NOTA: De acuerdo con el aviso del Notario, estos impuestos los pagó el aportante y que ha cobrado con el, de descuento, por verificarse la transmisión dentro del, de la anterior.- Emitido, (firmado) Roberto Espíndola C., Jefe de Rentas Municipales.- Tesorero Municipal, (firmado) Pedro Cornejo Landín, Tesorero Municipal.- CERTIFICADO: El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan en el comprobante diez mil cuatrocientos ochenta son correctos y que el valor de tres mil cuarenta y cinco sucres, treinta centavos ingresó a Caja el día siete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Elaborado por, MRR.- El Jefe de Rentas, (firmado) Roberto Espíndola C.,- (Hay un sello)".- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- JUNTA DE LA DEFENSA NACIONAL.- Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Notaría Número Cinco.- Número seis mil ciento setenta y dos.- Guayaquil, seis de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Recibí de Galo Eguez Balseca y otros, la cantidad de Novecientos sesenta y nueve sucres, cuarenta y tres centavos, por el Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas, que le corresponden en la venta que hace a Inmob. Inmavi S.A., del predio, ubicado en la calle, del

Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, consistente en en Predios.- Valor de la Venta: Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos un sucres, sesenta y dos centavos.- Valor sobre el que se paga el Impuesto, según aviso número doscientos cincuenta y seis del Notario Dr. Falconí.- Medio por mil para Defensa Nacional: Novecientos sesenta y nueve sucres, cuarenta y tres centavos.- (firma ilegible).- Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa Nacional.- (Hay un sello)".- "H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Impuesto Adicional de Alcabalas.- Número cuarenta y nueve mil novecientos trece.- Por: Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos.- Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido de Gale Eguez Balseca y otro, la suma de Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos.- Por concepto del Impuesto del Uno por Ciento adicional a la Alcabala creado por Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de Dominio del Predio: Aporte Constitución Cía. 2/7% sobre Predios ubicados en Cantón Samborondón y Santa Elena - 1).- Urbanización La Puntilla Título mil novecientos ochenta y dos- 2).- Balneario Punta Blanca.- Situado en: Samborondón y Santa Elena.- Por: Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos un sucres, sesenta y dos centavos.- Que hace a favor de Inmobiliaria Inmavi S.A..- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, (firmado) Enrique Armijos A., Enrique Armi-

I

jes Andrade, Tesorero.- (Hay un sello)".- "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL.- Departamento de Comercialización División de Recaudación.- Ingreso de Caja.- Número quince mil ciento noventa y uno.- IC.- Nombre Galo Eguez Balseca y Otro.- Fecha: Septiembre diez y siete de mil novecientos setenta y nueve.- Código - Rubro -Valores: Cincuenta y dos. cero uno. diez - Uno por ciento adicional de Alcabalas - Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos.- Observaciones: Uno por Ciento Adicional de Alcabala, Comp. número mil quinientos noventa y seis.- Notario: Dr. Gustavo Falconí.- Ch. número doscientos cincuenta mil setecientos veinte y cinco / Pacífico.- Son: Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos.- Total: Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos.- Recaudador, (firma ilegible).- (Hay un sello)".- "JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- ALCABALAS.- Infrascrito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifica: Que el señor Galo Eguez Balseca y otro, ha abonado en esta Tesorería la suma de Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos, según aviso número, del Notario Sr. Dr. Gustavo Falconí Ledesma y el detalle siguiente: Vendedor Galo Eguez Balseca y otro.- Comprador Inmb. Inmavi S. A.,- Concepto predios en Samborondón y Sta. Elena.- Valor de la Venta: Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos un sucres, sesenta y dos centavos.- Impuesto Uno por Ciento Adicional de Alcabalas: Un mil novecientos treinta y ocho sucres, ochenta y seis centavos.- Referen-

cia nuestro recibo de Caja número cuarenta y un mil cuarenta.- Guayaquil, seis de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Junta de Beneficencia de Guayaquil, (firmado) Gustavo Illingworth B., Gustavo Illingworth Baquerizo, Tesorero.- (Hay un sello)".- "PODER ESPECIAL

-17-

QUE OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES DON GALO EGUEZ BALSECA Y DOÑA ELSA GILL DE EGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DON JORGE GUZMAN ORTEGA.- CUANTIA INDETERMINADA.- "En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron, los cónyuges señores don Galo Eguez Balseca, Economista, y doña Elsa Gill de Eguez, dedicada a la dirección de su hogar, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal por ellos formada, mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste la de poder especial contenido en las siguientes cláusulas y declaraciones:- P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen los cónyuges señor Galo Eguez Balseca y señora Elsa Gill de Eguez, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal

que tienen formada.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES: a)Mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Salinas Víctor Orrala Quimí el veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena el diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, la señora Elsa Gill de Eguez Balseca adquirió el dominio del solar número Nueve, ubicado en el sitio denominado Punta Blanca (antes lotización Blue Beach) jurisdicción del cantón Santa Elena, por compra efectuada a la Corporación Guayaquileña de Negocios Generales C. Ltda.,- b) Los linderos y medidas del solar son los siguientes: por el Norte solar número diez con veinte y nueve metros; por el Sur calle Pública peatonal con veinte y seis metros cincuenta centímetros; por el Este quebrada y vía pública de acceso a la playa con diez y nueve metros; y, por el Oeste calle de la lotización con diez y nueve metros, medidas que dan un área total de quinientos veinte y cuatro metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados; c) Sobre el referido solar se ha construído una edificación tipo villa con dinero de la dueña del solar antes indicado.- T E R C E R A.- MATERIA: Presupuestos fáctos antecedentes los cónyuges señor Galo Eguez Balseca y Elsa Gill de Eguez confieren por el presente documento poder especial a favor del Abogado Jorge Guzmán Ortega para que proceda a ceder o transferir a favor del señor Mauricio de Wind Córdova o a la persona natural o jurídica que este designe, el solar y la edificación descrita en la cláusula segunda que ante-

cede, por la suma de Trescientos veinte mil sucres, autorizándolo para que reciba el precio y cumpla con todos los requisitos legales para el perfeccionamiento del antes dicho contrato, esto es la Escritura Pública relativa a la transferencia del inmueble antes indicado.- Todos los gastos que ocasione la transferencia serán de cuenta del

-18-

señor Mauricio de Wind Córdova, o de la persona natural o jurídica que éste designe.- Cumpla Usted señor Notario con las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- (firmado) J. Guzmán O., Jorge Guzmán Ortega, Abogado, Registro número mil ochocientos cuarenta y seis".- (Hasta aquí la Minuta).- Es Copia.- Se agrega el recibo de pago del Impuesto que causa esta escritura.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, Doy fé.- (firmado) Galo Eguez B.,- Cédula Ciudadanía número: diez y siete - cero cero cuatrocientos diez mil seiscientos setenta y cuatro.- Cédula Tributaria Número: Trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos.- (firmado) Elsa G. de Eguez.- Cédula Ciudadanía número: diez y siete-cero un millón ciento setenta mil novecientos veinte y ocho.- Cédula Tributaria número: cero cero mil noventa y dos.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público".- "Número ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro.- Por Diez sucres.- COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE A-

BAD".- COLECTURIA.- Recibí de Galo Eguez la suma de Diez sucres, por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE", Dos por mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.- Guayaquil, nueve Agosto/ setenta y siete.- (firma ilegible).- El Colector.- (Hay un sello)".- Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en Guayaquil, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Gustavo Falconí L..- (Hay un sello)".- Testados: cuatro-en.- No Valen.- Enmedios: que-soltero-domiciliado-acciones- cuando-extrajudicial-ochenta-más-uni-novecientos-Constitución-ABOGADO-veinte.- Entrelineados: La Junta General Ordinaria-catorce-DEL.- VALEN.- Entrelineados: de (6 veces)-prescribe.- VALEN.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.-

DR. GUSTAVO FALCONI LEDESMA - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Doy fé: que la constitución de la compañía a que se refiere la copia que

mediante Resolución número 11.248, del señor Intendente de Compañías, de fecha veinticinco de febrero del año que decurre; de lo que tomé nota al margen de la Matriz, de la respectiva escritura.

Guayaquil, 27 de Febrero de 1.980.

DR. GUSTAVO FACCHIN ★ GUAYAQUIL - ECUADOR ★

CERTIFICO: QUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO CONSTANTE EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA INMAVI S.A. QUEDA INSCRITA EN SU RESPECTIVO REGISTRO CON EL No.118 DE LAS FOJAS No.743- 753; Y, ANOTADA BAJO EL No.252 DEL REPERTORIO. ARCHIVANDOSE EL COMPROBANTE DE REGISTRO Y ADICIONALES.

SANTA ELENA' MARZO 4 DE 1.980

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA ELENA - ECUADOR

Abog. Nicanor de J. Alejandro R.
Registrador de la Propiedad
del Cantón Santa Elena

CERTIFICO; que la transferencia de dominio constante en la Escritura de constitución de compañía que antecede, queda inscrita de fojas 299 a 309 con el No.29 en el Registro de Propiedad, y anotada bajo el No.109 en el Repertorio. Se archivan los

comprobrtes de pago de impuestos de registro y adicionales.-

Guaranda, a días de marzo de mil novecientos ochenta.-

I

AB. JORGE CRISPO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

RAZON: Se sentó nota de la transferencia de dominio contenida en la Escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la inscripción respectiva que consta con fecha 10 de diciembre de 1.975.- Guaranda, a días de marzo de mil novecientos ochenta.-

AB. JORGE CRISPO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 11.238 dictada el 25 de Febrero de 1.980, por el Intendente de Compañías, he inscrito hoy esta Escritura Pública de fojas 7.328 a 7.366, número 1.491 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.045 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo diez y siete de mil novecientos ochenta.-

El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo diez y siete de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil .-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil